



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3030** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

30 DIC 2021

VISTO:

El Documento N° 219938, Expediente N° 156976-21, presentado por don JUAN MANUEL PUENTE HOSPINA, solicita descargo de la papeleta de Infracción N° 08276 (en cuanto a la clausura); INFORME N° 240-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0893-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendario.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 14 de diciembre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro "JUGUETERIA", ubicado en Jr. Cajamarca N° 321-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 08276, a nombre de la empresa SMILELAND S.A.C., por la infracción de: **"POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante del Doc. N° 219938, Exp. 156976-21, de fecha 21 de diciembre del 2021, don JUAN MANUEL PUENTE HOSPINA, representante legal de la empresa SMILELAND S.A.C., solicita descargo a la papeleta de infracción N° 08276, argumentando que: que mi local cuenta con todas las medidas de prevención, control, vigilancia y respuestas sanitarias (...). Que el día, por estar en fechas festivas, se descuidó por un momento el aforo y controles sanitarios por la masiva cantidad de clientes que salen hacer sus compras por navidad. En ese mismo instante se subsano dichas faltas, poniendo más personal en la entrada del establecimiento (...). Recorro a su digno despacho con el fin de ordenar a quien correspondala anulación de cierre de mi local comercial que deriva de la papeleta de infracción N°08276, para ello acompaño los documentos necesarios y fotos probatorias.

Que mediante INFORME N° 240-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador Raúl Quispe Soto, informa que: con fecha 14 de diciembre del 2021, a horas 16:22 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N°321-Huancayo, SMILELAND S.A.C., con RUC N°20521452791, con el giro de JUGUETERIA, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía atendiendo sin respetar el distanciamiento social obligatorio de sus clientes fomentando la aglomeración de sus clientes y personal que trabaja en dicho establecimiento, al ingreso del local el personal de vigilancia no controla el uso de la doble mascarilla, no controlan a los clientes su respectivos carnes de vacunación, se pudo visualizar que en el primer piso se encontraban 40 personas aglomeradas sin el distanciamiento social obligatorio, así también se encontró en el segundo piso a 25 personas aglomeradas. Por lo que se le impuso la PIA N° 8276, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, **"por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0893-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece:





Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido debe de ser considerado como un descargo; cabe mencionar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, TALES COMO MERCADOS MAYORISTA, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", en la que se establecen infracciones como GPEyT 123, la misma que tiene condición NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 30% de la UIT el mismo que se verifica que realiza el respectivo pago mediante la operación N°950919, por otro lado se tiene la sanción complementaria de Clausura Temporal. Así mismo la administrada adjunta fotos en la que subsana las omisiones detectadas, lo que demuestra que después de haber sido infraccionado recién implementa su establecimiento con los protocolos de bioseguridad. Por otro lado se indica que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, la que confirma el incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; por otro lado en las tomas fotográficas adoptadas por parte del fiscalizador Raúl Quispe Soto, en el INFORME N° 240-2021-MPH/GPEyT/UF, se puede evidenciar la ausencia de medidas, protocolos y control para evitar el COVID-19, establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM; por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**; debiéndose emitir el acto resolutivo que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 10 días calendarios.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 123, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

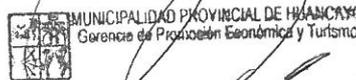
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "JUGUETERIA", ubicado en Jr. Cajamarca N° 321-Huancayo, regentado por la empresa SMILELAND S.A.C., representado por don JUAN MANUEL PUENTE HOSPINA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la empresa administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE